



5872

Informatoria

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 323 - 2022-GR-IMA/DE

Cusco, 22 de Noviembre del 2022.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: El Memorandum N° 141-2022-GR CUSCO/IMA-DE, el Informe Legal N° 1203-2022-PER IMA/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que con Memorandum N° 141-2022-GR CUSCO/IMA-DE de fecha 17 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo del IMA, reitera requerimiento de pronunciamiento sobre validez de actos administrativos durante el periodo (octubre 2020 a setiembre de 2022);

Que, con Informe Legal N° 1203-2022-PER IMA/AL de fecha 18 de noviembre de 2022, Asesoría Legal del IMA, opina que los documentos emitidos en el periodo octubre de 2020 a octubre de 2022 que corresponden a actos de administración interna destinados a organizar o hacer funcionar las propias actividades o servicios que brinda la entidad y los actos administrativos emitidos en el mismo periodo, son válidos y legítimos, y en caso exista vicio alguno en su emisión, procede a su enmienda y validación;

Que, mediante la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el Artículo II, inciso 1. De la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General indica que la "Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales";

Que, el Artículo III, de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General señala que la, "finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general";

Que, el Artículo N° 1.2.1, de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General señala que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan", al igual que el Artículo 7, inciso 7.1 "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista";

Que, Artículo 9, de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, estipula que "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"





Que, Artículo 14, de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, inciso 14.1, señala que "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, el profesor Juan Carlos Cassagne en su libro "Derecho Administrativo", Tomo II, 5ta edición, Buenos Aires, 1996, manifiesta que "Si no existiera tal principio, toda la actividad estatal podría ser cuestionada con la posibilidad de justificar la desobediencia como regla normal en el cumplimiento de los actos administrativos, obstaculizando...el cumplimiento de los fines públicos al anteponer el interés individual y privado al bien común, sin atender a la preponderancia que aquellos representan como causa final del estado";

Que, los documentos emitidos en los periodos octubre de 2020 a octubre de 2022, por Asesoría Legal, fueron actos de administración interna, validados a través de actos resolutivos u otros documentos suscritos y validados por el titular de la entidad y/o demás direcciones de línea o unidad de apoyo, los cuales vienen a ser los actos administrativos meramente dichos, los mismos que cumplen con los requisitos de validez del acto administrativo, por lo que son actos válidos, ya que la presunción de legitimidad de los actos administrativos radica en la presunción de validez que acompaña a todos los actos estatales, con lo que toda ley se considera constitucional, toda sentencia se considera válida y todo acto administrativo se presume legítimo;

Que, en caso haya existido algún vicio en la emisión de actos de administración interna o de algún acto administrativo en los periodos octubre de 2020 a octubre de 2022, debe procederse a su enmienda correspondiente. En ese entender, Asesoría Legal del IMA, luego de haber revisado minuciosamente todos los actos de administración interna y los actos administrativos emitidos en el periodo mencionado, procede a su enmienda y a dar la validez y legitimidad correspondiente a los mismos;

Siendo ello así, en uso de sus facultades previstas por las Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así mismo estando la Ley de la Descentralización N° 27783; ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902 en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04 de junio de 1991, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2022-GR CUSCO/GR, de fecha 04 de enero del 2022, el visto bueno de las Direcciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR VALIDEZ y LEGITIMIDAD, a todos los documentos correspondientes a actos de administración interna emitidos por Asesoría Legal del IMA y a los actos administrativos emitidos y validados por la Entidad, en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- ENMENDAR, los documentos correspondientes a actos de administración interna emitidos por Asesoría Legal del IMA y a los actos administrativos emitidos por la Entidad, en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2022, en caso exista vicio alguno.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a las Direcciones de Línea y a la Unidad Apoyo, para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Ing. Luis G. Lovón Salcedo
DIRECTOR EJECUTIVO

Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe

